

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres 14 »

PAGO ADELANTADO

Ministerio de Trabajo

Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de la Construcción de Obras Públicas de la provincia de Burgos

CAPITULO I

Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación del Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 3 de abril de 1946, se constituye con duración indefinida el Montepío de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos, cuyo domicilio se fija en dicha capital.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos Reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Art. 2.º El «MONTEPIÓ DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS» tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En su consecuencia, y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercitará su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo podrá promover los proce-

dimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencia de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º El Montepío se regirá por los presentes Estatutos Reglamentarios y en concepto de supletorio por los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades y el Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943.

Esta Entidad será sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, que ejercitará su intervención a través del Organó competente del mismo.

Art. 4.º El Montepío desarrollará su actividad en todo el territorio de la provincia de Burgos, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en el capítulo XI de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 5.º El Montepío no podrá ejercer más actividades que las de previsión de carácter social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO II

De los socios beneficiarios.

Obligaciones y derechos.

SECCION 1.ª—DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Art. 6.º Los socios protectores serán de dos clases:

- Socios protectores obligatorios.
- Socios protectores voluntarios.

Art. 7.º Serán socios protectores obligatorios las Empresas que en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 8.º Serán socios protectores voluntarios cuantas Entidades o personas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento del Montepío.

Art. 9.º Todos los socios protectores tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la forma establecida en los presentes Estatutos Reglamentarios.

Art. 10. Serán obligaciones de los socios a que se refiere el artículo 7.º de los presentes Estatutos Reglamentarios:

- La afiliación a este Montepío del personal que trabaje a su servicio.
- Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos Reglamentarios, en la Caja de la Institución o en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales y a disposición de aquélla.

3.º Remitir a este Montepío y por duplicado un padrón inicial de todos los productores adscritos a ellos, en el que consten los siguientes datos: número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa y categoría profesional.

4.º Remitir mensualmente a este Montepío relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la Empresa de la cual proceda el productor, en los casos de altas.

5.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de pagos de cuotas.

6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopten la Asamblea General o la Junta Rectora.

SECCION 2.ª—DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

Art. 11. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas que trabajen en la provincia de Burgos.

Art. 12. Serán derechos de los socios beneficiarios:

- Percibir las prestaciones y subsidios que les correspondan con arreglo a los presentes Estatutos Reglamentarios, y en virtud de acuerdo de los órganos competentes del Montepío.

2.º Conocer la efectividad del pago de las cuotas correspondientes por parte de las Empresas.

3.º Conocer la efectividad del pago que corresponda hacer a la Empresa por cuenta de los productores.

4.º La conservación de todos los derechos adquiridos cuando causen baja en el Montepío.

Art. 13. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Dar cuenta a la Junta Rectora de la Entidad, a través del Director del Montepío, de las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.

2.º Estar en posesión de la cartilla de identidad profesional, así como tener cubiertos los recuadros de la misma, especialmente con las fechas de altas y bajas al servicio de las Empresas, nombre de las mismas y salarios que perciba, debiendo figurar estampados los sellos de control de colocación y paro de las respectivas oficinas.

3.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar la percepción de las prestaciones que sean exigidas por el Montepío, las cuales deben responder exactamente a la situación respectiva.

4.º Presentar unida a la solicitud de subsidio la documentación precisa para la concesión del mismo, que será determinada expresamente por la Junta Rectora.

5.º Facilitar la inspección o intervención de los Inspectores e Interventores del Montepío, cuando en cumplimiento de su misión les requieran para la aportación de datos necesarios para el expediente que se instruya con respecto a sus beneficios, allanándoles en cuanto esté a su alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

6.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de solicitudes de subsidios y beneficios u otras cualesquiera que puedan formular con arreglo a las disposiciones de los mismos.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Art. 14. Los productores que dejen de prestar servicio en las Empresas a que se refiere el artículo 7.º de estos Estatutos Reglamentarios, ya sea voluntariamente o como consecuencia de paro forzoso, perderán su condición de socios de este Montepío, sin perjuicio de que les sean respetados los derechos adquiridos, si no han renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 55 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 15. Los períodos de excedencia concedidos con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas les serán computados como válidos a los interesados debiendo éstos satisfacer las cuotas correspondientes, aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la Empresa.

El asociado beneficiario que pase a prestar servicio militar y por tanto cause baja temporal en la Empresa, no lo será como mutualista de esta Entidad, y se computará como válido el tiempo de ausencia, debiendo a su regreso satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en los plazos que por la Entidad se autoricen.

SECCION 3.ª—DE LOS DEMÁS BENEFICIARIOS

Art. 16. Serán también beneficiarios todos aquellos que sin tener la condición de socios del Montepío tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 17. Serán obligaciones de los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar del Montepío, por conducto del Director del mismo, y en la forma que se establece para cada caso en los presentes Estatutos Reglamentarios, y dentro de los plazos que en ellos se determinan, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios les exija el Montepío.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera el Montepío.

CAPITULO III

Organización y funcionamiento.

SECCION 1.ª—DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los balances anuales del Montepío, que le someta la Junta Rectora.

2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo o lo dispuesto en los presentes Estatutos Reglamentarios.

3.º Informar sobre la inversión de

fondos de reserva y su utilización, con arreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.

5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central competente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos por los presentes Estatutos Reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central competente del Ministerio de Trabajo.

8.º Proponer en caso de disolución de la Entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.

9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

10. Resolver los recursos interpuestos por los socios con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos Reglamentarios.

11. Intervenir en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío, cuya competencia no esté reservada a otros órganos del mismo.

Art. 19. La Asamblea General estará integrada por miembros de la Construcción en sus modalidades de Empresarios, Técnicos, Administrativos y mano de obra, en número de 21, en la proporción que se establece para la Junta Rectora, y los Vocales natos siguientes:

El Director del Montepío, un representante de la Delegación de Trabajo designado por el Delegado y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».

Art. 20. Los miembros electivos de la Asamblea General serán renovados en la forma que se establezca en las normas de la organización definitiva a que se contrae el artículo 21 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 21. La elección de los miembros que han de componer la Asamblea General definitiva, se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales, establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación en todos los casos del Ministerio de Trabajo.

Art. 22. Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea General, la Delegación de Trabajo y la C. N. S. Provincial propondrán al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen convenientes, a fin de que dicho Servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea en su primer período de funcionamiento.

Art. 23. Para ser elegido miembro de la Asamblea General, bastará ser

asociado, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Art. 24. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez cada seis meses.

Además de estas reuniones preceptivas celebrará sesión siempre que sea convocada al efecto por el Presidente, bien por iniciativa de éste, o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros, o cuando la Junta Rectora lo estime necesario.

Art. 25. La convocatoria de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de diez días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario, a cuyo fin deberá ser firmado por éste.

Las convocatorias irán acompañadas del Orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 26. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, solo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el Orden del día.

Art. 27. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para defender o impugnar una proposición.

2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 28. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 29. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 30. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 31. Las votaciones serán nominales, cuando así lo pidan tres miembros de la Asamblea General.

Art. 32. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 33. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Asamblea General tengan validez será indispensable la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria y en la segunda será suficiente la asistencia de diez miembros.

Art. 34. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de setenta y dos horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 35. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándolo con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 36. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Rectora.

SECCION 2.ª—DE LA JUNTA RECTORA

Art. 37. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos Reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Conceder a los socios del Montepío los beneficios que les correspondan.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentarios, cuando ofrezcan duda y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arreglo a las disponibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador.

8.º Proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea General.

9.º Someter a la Asamblea General la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances del Montepío.

10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el Capítulo VII de los presentes Estatutos Reglamentarios.

11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

(Continuará).

Delegación Provincial de Trabajo de Burgos

Relación de destajos para las faenas resineras de esta provincia, durante el presente año de 1947, la que se hace pública para general conocimiento y observancia

Clasificación de los pinares públicos que hace el Distrito Forestal de esta capital, de conformidad con lo preceptuado en el art. 7.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, de 16 de marzo de 1943, con fijación de los tipos de destajos para los trabajos de preparación, pique y remasa de los pinos a resinar en la presente campaña de 1947.

NUMERO Y NOMBRE DEL MONTE EN EL CATALOGO VIGENTE	PERTENENCIA	RETRIBUCION A LOS TRABAJADORES Tipos de destajo		
		Preparación por 1000 pinos	Pica por kilogramo	Remasa por kilogramo
		Pesetas	Céntimos	Céntimos
Montes del Grupo A				
67 La Campiña	Quintanaopio	45	25	4,80
68 El Mazo	Idem	60	27	5,00
67 A La Gumbela	Idem	60	27	5,00
68 A La Dehesa	Río-Quintanilla	59	26	4,90
70 Salcejón	Idem	59	26	4,90
76 A Los Callejos	Cantabrana	59	26	4,90
78 Sierra la Llana	Cuartel A bis Cuartel A y B	58	25	4,80
		Cillaperlata	60	27
78 A La Molina y la Isa	Idem	58	25	4,80
79 El Cabo	Cornudilla	57	24	4,70
80 La Sierra	Idem	59	26	4,90
80 A Pinos del Alto	Idem	57	24	4,70
83 A La Tejera y El Cuadrón	Oña	57	24	4,70
85 Pando	Idem	59	26	4,90
86 Portillo Amargo	Idem	59	26	4,90
88 El Pinar	Padrones de Bureba	60	27	5,00
89 La Maza	Pino de Bureba	57	24	4,70
90 La Gran Sierra	Castellanos de Bureba	58	25	4,80
95 El Carrascal	Ojeda	58	25	4,80
96 El Encinar	Rucandio	60	27	5,00
97 Hoya Grande	Ojeda	58	25	4,80
97 A La Larga	Rucandio	59	26	4,90
97 B Los Hoyos	Hozabejas	58	25	4,80
98 El Barrio	Idem	60	27	5,00
99 El Pinar	Salas de Bureba	58	25	4,80
222 La Sierra	Hontoria del Pinar	60	27,5	5,00
462 La Calera	Hierro	60	27	5,00
466 A El Portillo	Quintana-Entrepeñas	60	27	5,00
466 B Valsapera	Idem	60	27	5,00
467 A La Tesla	Tartalés de los Montes y otros	60	27	5,00
508 Ahedo	Hoz de Valdivielso	60	27	5,00
513 Borcos	Tartalés de los Montes	60	27	5,00
514 Canalejas	Herrera	58	25	4,80
518 Lancheras	Condado de Valdivielso	58	25	4,80
519 El Mazo	Madrid de Caderechas	58	25	4,80
522 Prodo La Isa	Panizares	60	27	5,00
524 El Robledal	Huéspedes	59	26	4,90
532 A Castrillo y Monte	Palazuelos de Trespaderne	59	26	4,90
533 Pociles	Tartalés de Cilla	60	27	5,00
571 A Caibar	Valujera	60	27	5,00
574 El Pinar	San Martín de Don	60	27,5	5,00
467 San Román	Extramiana	60	27	5,00
Montes del Grupo B				
2 A El Carrascal	Hontoria de Valdearados	60	21	4,40
3 A La Calabaza	Quemada	60	21	4,40
4 A El Olmedo	Quintana del Pidio	60	21	4,40
5 A El Pinar	Tubilla del Lago	60	21	4,40
6 A El Carrascal	Villalba de Duero	60	21	4,40
7 A Manojar o Valdegoda	Villanueva de Gumiel	60	21	4,40
7 A Idem	Idem	60	21	4,40
8 A El Pinar	Idem	60	21	4,40
201 A El Monte	La Horra	60	21	4,40
202-3-4 Cerro de Santa Olalla y otros	Arauzo de Miel y Doñasantos	60	21	4,40
204 A Las Viñas	Idem	60	21	4,40
212 El Pinar	Canicosa de la Sierra	60	21	4,40
221 Peña Aguda	La Gallega	60	21	4,40
221 A Costal Viejo	Idem	60	91	4,40
222 Costalago	Hontoria del Pinar	60	21	4,40
223 El Pinar	Idem	60	21	4,40
225 El Comunero	Huerta de Rey y Arauzo de Miel	60	21	4,40
226 El Pinar	Huerta de Rey	60	21	4,40
238 El Pinar	Mamolar	60	21	4,40
246 Guerreado y Abejón	Palacios y Vilviestre	60	21	4,40
246 Idem	Palacios, Hontoria, Vilviestre y San Leonardo	60	21	4,40
246 Idem	Palacios y Hontoria	60	21	4,40
247 Hoimbrigüela y Abejón	Palacios de la Sierra	60	21	4,40
250 El Pinar	Pinilla de los Barruecos	60	21	4,40
254 Las Cuadrilleras	Rabanera del Pinar	60	21	4,40
290 El Monte	Vilviestre del Pinar	60	21	4,40

Delegación de Hacienda

Anuncio de subasta

De conformidad con las disposiciones vigentes, se procederá a la venta en pública subasta y por pujas a la llana, de un lote de objetos decomisados por Agentes del Cuerpo General de Policía, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el día 14 de abril, a las once horas, sirviendo de base como tipo mínimo el importe del siguiente:

Lote único.— 64 condensadores y 45 diafragmas para automóviles, en 227'32 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, siendo de cuenta de los adquirentes el pago de los gastos de anuncios, al voz pública, así como los derechos reales correspondientes, abonándolos en el acto con el importe del lote subastado.

Burgos 24 de marzo de 1947.— El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gascá.

Providencias Judiciales

Villarcayo

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Primera Instancia en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Emiliano Corral Cameno, en nombre y representación de don Otilio Peciña Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Millán de San Zadornil, contra don Nicanor Martínez Triana y cuatro más, vecinos todos de Medina de Pomar, sobre reclamación de cuatro mil cuatrocientas pesetas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Villarcayo, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, en los que han sido partes, como demandante, don Otilio Peciña Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Millán de San Zadornil, representado por el Procurador don Emiliano Corral y bajo la dirección del Letrado don César Neve, y como demandados, don Nicanor Martínez Triana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Medina de Pomar; doña Agapita Larrinaga Ruiz, mayor de edad, viuda y de igual vecindad; don Edmundo Larrinaga Ruiz, don Edmundo Aduna Larrinaga, doña Joaquina Aduna Larrinaga, mayor de edad, casada, y el es-

poso de esta última, don Agustín García Zorrilla, representados todos ellos por el Procurador don Antonio Cuevas Serna, y bajo la dirección del Letrado don Andrés Bienes, a excepción de don Edmundo Aduna Larrinaga, que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda, condeno a los demandados don Nicanor Martínez Triana, don Edmundo Aduna Larrinaga, doña Agapita Larrinaga Ruiz y doña Joaquina Aduna Larrinaga, a entregar al actor don Otilio Peciña la diferencia entre cinco mil pesetas y nueve mil trescientas pesetas, que le adeudan por la compra de una caldera y máquina de vapor con todos sus accesorios, debiendo deducirse de la citada diferencia el valor de los tubos y mandrino, no entregados por el actor, y que se fijará en el período de ejecución de sentencia, así como la cantidad que a cada uno de los demandados corresponda abonar al actor, con imposición de las costas ocasionadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos (Rubricado).

Dado en Villarcayo a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Mateos.—El Secretario, P. O., Angel Sáinz.

Haro

D. Joaquín Garnica Grijalva, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a las personas a quienes hasta el día 9 de septiembre de 1946 les haya sido sustraída una yegua de las características que luego se dirán, para que en el término de ocho días, a contar de la inserción del presente en el B. O., comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se instruye con el número 13 de 1947, por supuesto delito de estafa, advirtiéndose a los que se llaman que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Características del semoviente: una yegua de siete cuartas y dos dedos de alzada, color empedrado claro, sus señas particulares son: paticalzada de las cuatro extremidades y en el centro de la columna vertebral existe un pequeño bulto del tamaño de media nuez llamado «sobrecallo», es cerrada, respondiendo dicho animal por el nombre de «Perla».

Dado en Haro a 18 de marzo de 1947.—Joaquín Garnica Grijalva.—El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1912, en el próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Procuradores, a los que serán admitidos los aspirantes que acrediten reunir los requisitos reglamentarios.

Los interesados acompañarán a la solicitud los documentos siguientes: certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, certificación de penales, declaración jurada de no estar procesado ni haber sido condenado a penas aflictivas, certificación de prácticas, título de bachiller y certificación de haber depositado 50 pesetas por derechos de examen.

La presentación de instancias y documentación debidamente reintegrada deberá tener lugar dentro de los quince primeros días de abril.

Burgos 18 de marzo de 1947.— El Secretario de Gobierno.

Ayuntamiento de Burgos.

Aprobados por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 12 del actual, los padrones para las exacciones de los arbitrios sobre desagüe de canales y otros en la vía pública o terrenos del común, el de derechos por servicio de alcantarillado, el de carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, el de recogida de basuras de los domicilios particulares y el de vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial, conforme a sus respectivas Ordenanzas, que han de regir durante el presente ejercicio, se pone en conocimiento del público que dichos padrones quedan expuestos en la Sección de Arbitrios municipales, durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes a quienes afectan formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo de tiempo, se procederá al cobro de las cuotas señaladas.

Burgos 21 de marzo de 1947.— El Alcalde, Carlos Quintana.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión plenaria celebrada el día 21 de marzo del corriente año, aprobó por unanimidad un dictamen de la Comisión de Beneficencia, en el que se proponía la construcción de la Casa Refugio en los solares donde se levantó la Iglesia y Monasterio de San Juan y en la forma que se determina en el expediente incoado al efecto, que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten los interesados cuantas reclamaciones estimen oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Burgos 22 de marzo de 1947.— El Alcalde, Carlos Quintana.

Alcaldía de Villanueva de Teba

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1948, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, reintegradas con el timbre que corresponda, sin cuyo requisito serán desestimadas.

Villanueva de Teba 18 de marzo de 1947.—El Alcalde, Felipe Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ribarredonda, Cantabrana, Huerta del Rey y Monasterio de Rodilla.

El de Aforados de Moneo respecto de los de rústica y pecuaria.

Alcaldía de Neila

Formada el acta de recuento de ganadería, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Neila 22 de marzo de 1947.—El Alcalde, Valentín Gil.

Anuncios Particulares

OÑA

El domingo, día 30 de marzo, tendrá lugar en esta villa una gran feria de toda clase de ganados.

¡Agricultores! ¡Ganaderos! acudid a esta gran feria.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311